

[REDACTED]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2022.

CUARTA: La Corporación podrá modificar el día y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha y hora indicadas en el presente contrato, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.

En caso de que, de acuerdo a la situación y medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente, en el día y hora en que deba realizarse la prestación convenida, la comuna de San Miguel se encuentre en la Fase 2 del Plan "Paso a Paso", o una fase menor, o que las medidas y situación sanitaria dificulten la realización de la prestación convenida, la Corporación podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Se podrá modificar el día y hora de realización de la prestación contratada, mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha y hora indicadas en el presente contrato, sin que se vea afectado el monto convenido para la realización de la prestación y las condiciones de pago señaladas en la cláusula **TERCERA**.
2. Si las circunstancias solo permitieran realizar el show de manera online, se rebajará en al menos un 40% el monto de pago convenido para la realización de la prestación señalado en la cláusula **TERCERA**, ello teniendo en consideración que un show online no implica el mismo gasto recurso económicos ni humanos que un show en vivo.
3. En el caso de que la artista o algún miembro de su equipo contrajeran SARS-COV-2 (COVID-19), deberá modificarse la fecha del concierto en coordinación con la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

4. En caso de que no se pueda modificar la fecha del concierto, se podrá poner término al contrato, no debiendo pagarse el monto convenido como pago por la realización de la prestación señalado en la cláusula **TERCERA**.

QUINTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir la Prestadora para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

SEXTA: Para proceder al pago del servicio encomendado [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados dentro del plazo señalado a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: La prestación deberá cumplirse en la forma y plazos establecidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por el contratado para la prestación.
- Contar con los implementos y elementos necesarios para la presentación del show de la cantante "**NICOLE**", quien dará el concierto de cierre del mes de la mujer, ofrecidos en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMA: [REDACTED] se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada

por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del mismo, o de descontar del valor a pagar por la prestación el monto que correspondería a pagar por los derechos antes señalados.

DÉCIMA PRIMERA: [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y NOVENA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Prestadora, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de la Prestadora, individualizada como [REDACTED] no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores y trabajadoras dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de don [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha [REDACTED], reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número [REDACTED], otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, [REDACTED].

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de doña [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en Certificado de Copia de Inscripción del Registro de Comercio, que certifica que la inscripción adjunta corresponde a la sociedad [REDACTED] y que rola a fojas [REDACTED] del Registro de Comercio de Santiago del año 1995, certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago [REDACTED]. El cual también certifica que, al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, o que le hayan puesto término [REDACTED].

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[Redacted signature]

[Redacted signature]

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Redacted signature]

REPRESENTANTE LEGAL

[Redacted signature]